

AUTO N. 03697

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección Ambiental Sectorial del del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, mediante Concepto Técnico No. 4045 del 24 de mayo de 2005, identificó que la sociedad TECNICROMADOS EU, no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Mediante el citado concepto, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento de acuerdo con la visita de inspección practicada el 15 de abril de 2005 a la sociedad en mención, informó que la empresa genera vertimientos industriales, los cuales son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, sin tratamiento.

Por medio de la Resolución 2625 de 06 de octubre de 2005, se impuso a la sociedad TECNICROMADOS EU, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Calle 22 No. 7 – 12, localidad de los Mártires de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades industriales que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales y que generen emisiones atmosféricas.

A través de la Resolución 2345 de 13 de octubre de 2006, se aclaró el artículo primero de la Resolución 2625 de 06 de octubre de 2005, en el sentido de indicar que la sociedad

TECNICROMADOS EU se encuentra ubicada en la Carrera 22 No. 7 – 12 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, y no en la Calle 22 No. 7 – 12.

Mediante el Auto No. 2846 de 06 de octubre de 2005, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TECNICROMADOS, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Carrera 22 No. 7 – 12, localidad de los Mártires de esta ciudad, y formuló el siguiente cargo en su contra: “Incumplir el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos”.

El Auto en mención fue notificado por edicto fijado el 17 de enero de 2006 y desfijado el 19 de enero de 2006.

Que por medio de la Resolución 7415 de 28 de octubre de 2009, se revocó el Auto No. 2846 de 06 de octubre de 2005, proferido en contra de la sociedad TECNICROMADOS EU, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Carrera 22 No. 7 – 12, localidad de los Mártires de esta ciudad.

A través de la Resolución 7416 de 28 de octubre de 2009, se levantó definitivamente la medida preventiva impuesta a la sociedad TECNICROMADOS EU, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Calle 22 No. 7 – 12, localidad de los Mártires de esta ciudad. Este acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de enero de 2010.

Es importante señalar que en el expediente sancionatorio se identificaron algunas actuaciones de control en materia de vertimientos, respecto de las cuales se ordenará su desglose.

II. PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 03663 del 26 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 686 de 2017, Resolución 2327 de 2015, la Resolución 6681 de 2011 y la Resolución 2306 de 2014 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones.”*

Que el artículo 4 de la citada Resolución señala:

*“(…) **ARTÍCULO 4.** – Modificar el artículo sexto de la Resolución 686 del 30 de marzo de 2017, en el sentido de derogar la versión 8.0 y adoptar la versión 9.0 del procedimiento que se enuncia a continuación:*

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO	Administración de Expedientes	126PM04-PR53	9.0

Que, conforme al procedimiento interno con código 126PM04-PR53 versión 9, esta entidad resalta las modificaciones de gestión realizadas, respecto a la aplicación de la siguiente metodología:

“(…) Establecer las actividades necesarias para el archivo, administración y custodia de los documentos que reciben (radicados externos e internos) y que generan la Dirección de Control Ambiental y sus cuatro subdirecciones (SSFFS, SRHS, SCAAV y SCASP), con destino al archivo de gestión (expedientes administrativos, expedientes permisivos y expedientes sancionatorios), de estas dependencias.”.

(…) En esta versión el alcance es: El procedimiento inicia con el recibo de la correspondencia en físico que llega asignada a la Dirección de Control Ambiental y sus cuatro subdirecciones (SSFFS, SRHS, SCAAV y SCASP), sea esta de procedencia interna o externa. Y termina con el archivo documental conforme lo establece la TRD, incluida la administración y la custodia de los documentos, hasta la transferencia de la unidad archivística al archivo central.

Al ampliar el alcance el producto se amplió y en consecuencia se modificó. En la versión 8 el producto era: Expediente actualizado, administrado y custodiado.”

Dicho lo anterior, esta entidad cuenta con las herramientas necesarias para organizar los expedientes 08, y los documentos que reposen en los mismos, siendo así que, dado que los inicios de procesos sancionatorios se comprenden desde el recibo de correspondencia, (conceptos técnicos con sus actas de visita o documentos externos), se deberá hacer la gestión necesaria para aperturar los expedientes, garantizar el debido proceso y evitar la duplicidad de investigaciones en una misma carpeta.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Que esta entidad trae a colación, lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual señaló:

*“(...) **ARTÍCULO 116. DESGLOSES.** Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

(...) 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que así mismo, el artículo 122 de la misma norma, dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. ...”*

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

La actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la sociedad **TECNICROMADOS EU.**, identificada con NIT. 830082037-4, a través de su representante legal, fue culminada mediante Resolución No. 7415 del 28 de octubre de 2009, con la cual le revocó el Auto 2846 de 06 de octubre de 2005. De acuerdo con lo anterior, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2005-1180**.

Que, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes, y dado que en el expediente **SDA-08-2005-1180**, se adelantan diligencias que son objeto de control en materia de vertimientos, esta entidad encuentra necesario realizar el desglose de los documentos que se relacionan a continuación, los cuales corresponden a un trámite permisivo de vertimientos:

1	Radicado 2003ER38320 – Remisión resultados de vertimientos
2	Concepto Técnico No. 5773
3	Comunicación oficial No. 2004EE24747
4	Acta de visita técnica
5	Comunicación oficial No. 2005ER17657 – Solicitud de permiso de vertimientos
6	Auto No. 1426- Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental
7	Comunicación oficial No. 0930-2006-LA-0128 – Resultados de laboratorio
8	Comunicación oficial No. 0930-2006-LA-0304 – Resultados de laboratorio Informe 0246
9	Comunicación oficial No. 0930-2006-LA-0300 – Resultados de laboratorio Informe 0300
10	Comunicación oficial No. 2006ER25171 – Solicitud de permiso de vertimientos
11	Memorando No. 2006IE3943 – Solicitud certificados de constitución
12	Concepto Técnico No. 3711

13	Concepto Técnico No. 004363
14	Auto No. 2013 – Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental
15	Concepto Técnico No. 018787
16	Resolución No. 2622 – Por la cual se otorga un permiso de vertimientos
17	Comunicación oficial No. 2010ER35117 – Resultados de caracterización anual
18	Comunicación oficial No. 2011ER78974 – Resultados de caracterización anual
19	Comunicación oficial No. 2011EE89790
20	Concepto Técnico No. 06841
21	Comunicación oficial No. 2012ER132471 – Respuesta requerimiento 118258
22	Comunicación oficial No. 2012EE118258
23	Comunicación oficial No. 2012ER162507
24	Informe Técnico No. 00563

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2005-1180**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra la sociedad **TECNICROMADOS EU, identificada con NIT. 830082037-4**, a través de su representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo Interno de Expedientes el DESGLOSE de los siguientes documentos, que se encuentran contenidos en el expediente **TECNICROMADOS EU, identificada con NIT. 830082037-4:**

1	Radicado 2003ER38320 – Remisión resultados de vertimientos
2	Concepto Técnico No. 5773
3	Comunicación oficial No. 2004EE24747
4	Acta de visita técnica
5	Comunicación oficial No. 2005ER17657 – Solicitud de permiso de vertimientos
6	Auto No. 1426- Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental
7	Comunicación oficial No. 0930-2006-LA-0128 – Resultados de laboratorio
8	Comunicación oficial No. 0930-2006-LA-0304 – Resultados de laboratorio Informe 0246
9	Comunicación oficial No. 0930-2006-LA-0300 – Resultados de laboratorio Informe 0300
10	Comunicación oficial No. 2006ER25171 – Solicitud de permiso de vertimientos
11	Memorando No. 2006IE3943 – Solicitud certificados de constitución
12	Concepto Técnico No. 3711
13	Concepto Técnico No. 004363
14	Auto No. 2013 – Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental
15	Concepto Técnico No. 018787
16	Resolución No. 2622 – Por la cual se otorga un permiso de vertimientos
17	Comunicación oficial No. 2010ER35117 – Resultados de caracterización anual
18	Comunicación oficial No. 2011ER78974 – Resultados de caracterización anual
19	Comunicación oficial No. 2011EE89790
20	Concepto Técnico No. 06841
21	Comunicación oficial No. 2012ER132471 – Respuesta requerimiento 118258
22	Comunicación oficial No. 2012EE118258

23	Comunicación oficial No. 2012ER162507
24	Informe Técnico No. 00563

ARTÍCULO TERCERO - Ordenar la apertura de un nuevo expediente con la codificación VERTIMIENTOS – 05, e incorporar los documentos señalados en el artículo primero del presente acto administrativo.

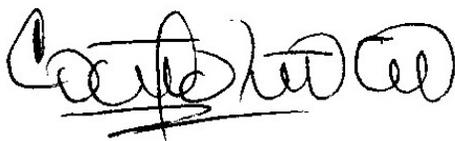
ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido de la presente decisión al representante legal de la sociedad **TECNICROMADOS EU., identificada con NIT. 830082037-4**, en la dirección **Carrera 22 No. 7 – 12 Localidad de Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C.**, de acuerdo a la última dirección que reporta el expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de septiembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANDREA NATALIA ANTONIO FERNANDEZ

CPS:

CONTRATO 2021-1269
DE 2021

FECHA EJECUCION:

27/08/2021

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ
ORJUELA

CPS:

CONTRATO 2021-1081
DE 2021

FECHA EJECUCION:

03/09/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

03/09/2021

Expediente: SDA-08-2005-1180